

SECRETARIA. - San Pelayo, Córdoba, 16 de marzo de 2023. Señor juez, doy cuenta a usted del anterior memorial de subsanación de demanda presentado en termino por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA “ASFICOOP” NIT. 901454542-7
APODERADA: MARÍA JOSÉ CASTRO DURANGO C.C. 1.067.940.964
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO TUIRAN RICARDO C.C. 15051245
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00059-00

Revisado el memorial de subsanación presentado en termino por la apoderada judicial de la parte demandante, constata el despacho que no se subsano en debida forma, en lo que concierne al valor del título en letras y números, así mismo en el numeral tercero se habla de girado como si fuera letra de cambio cuando se está frente a un pagaré.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho RECHAZARÁ la demanda de la referencia conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso: “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la doctora MARÍA JOSÉ CASTRO DURANGO C.C. 1.067.940.964 apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA “ASFICOOP” NIT. 901454542-7, contra el señor CARLOS ALBERTO TUIRAN RICARDO C.C. 15051245, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: devuélvase la demanda vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico del demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45374a6265c02379e5263b3a87ce4b9d85a45e986dedfdb4a9281ab4d54d110d
Documento firmado electrónicamente en 16-03-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>